

Radicado. No. 2018-0325

Demandante: Raquel Moreno Villamizar y Otros

Demandados: Luis Raúl Moreno Cuevas y Otros

Declarativo Especial Divisorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2023 el Doctor DARIO INDALECIO BARON, quien manifiesta actuar en representación del demandado LUIS RAÚL MORENO CUEVAS, solicita se le envíe el link del expediente a su poderdante, el cual ha sido solicitado en varias oportunidades y solicita se elabore un nuevo avalúo de los bienes, por cuanto los existentes ya superan el año de haber sido elaborados.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



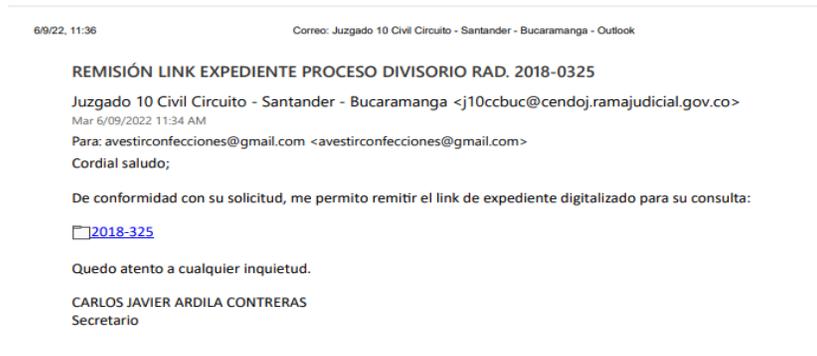
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, se le hace saber al Doctor DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES que para actuar dentro del presente asunto como apoderado del demandado señor LUIS RAÚL MORENO CUEVAS deberá presentar poder en los términos que señala el artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso o según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En el presente caso no se presentó poder alguno.

No sobra sin embargo indicar al demandado LUIS RAÚL MORENO CUEVAS, que revisado el expediente y la bandeja de correo de este juzgado, éste demandado solo solicitó el link del expediente el día 02 de septiembre de 2022 a las 8:36 a.m., siéndole remitido el día 06 de septiembre de 2022 a las 11:34 a.m., como se puede observar a continuación:



Y nuevamente se le envió el día 24 de octubre de 2022 a las 3:42 p.m., como se observa a continuación:



Radicado. No. 2018-0325

Demandante: Raquel Moreno Villamizar y Otros

Demandados: Luis Raúl Moreno Cuevas y Otros

Declarativo Especial Divisorio

Así las cosas, no es cierto que este despacho haya hecho caso omiso a las solicitudes de remisión del link del expediente. No obstante, se ordena que por Secretaría se remita nuevamente el link del expediente al correo reportado por dicho demandado.

Por último debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 411 del Código General del Proceso, las partes podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación, frente a lo cual debe advertirse que en el presente asunto, mediante auto de fecha 02 de marzo de 2023 se fijó como fecha y hora para adelantar la diligencia de remate de los bienes objeto del proceso el día 07 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m., por lo que cualquier solicitud de modificación de los avalúos ya aprobados sería improcedente.

No sobra **ADVERTIR** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f7643c5efcd65bee2d4efcc33813918ce02c0d7ffec384b0fae0286ca89873**

Documento generado en 04/09/2023 08:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>